

INFORME DE VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL CONSEJO ANDALUZ DE CÁMARAS DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACIÓN AL ANTEPROYECTO DE LEY DE CÁMARAS OFICIALES DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE ANDALUCÍA.

En el presente informe se efectúa una valoración de las observaciones y propuestas formuladas por el Consejo Andaluz de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, de fecha 9 de agosto de 2017.

Se incorporarán al texto de la norma todas las propuestas y mejoras contenidas en el informe, salvo las que se proceden a continuación a valorar y justificar, o bien, aunque se acepte la observación efectuada, se realiza algún tipo de aclaración:

- **Al Artículo 4.**

El Consejo Andaluz de Cámaras (en adelante, el Consejo), propone que las cámaras puedan ejercer las funciones público-administrativas que se enumeran, siempre que exista una dotación pública para ello.

Si bien es cierto que tanto la normativa básica como el Anteproyecto de Ley de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación (en adelante APL) encomiendan a las Cámaras el ejercicio de determinadas funciones público administrativas, el propio artículo 43 del APL viene a establecer los recursos para la financiación de sus actividades, por lo que no procede establecerlo en el artículo que venimos analizando.

- **Al Artículo 6.**

En este artículo, dedicado a las encomiendas de gestión, el Consejo alega que se incorpore el término “recursos”, justificándolo en la necesidad de cumplir funciones públicas con dotación presupuestaria efectiva para ello.

Se reitera lo manifestado en las consideraciones formuladas al artículo anterior, teniendo en cuenta que en el artículo dedicado a la financiación de las cámaras, se alude a los recursos que provengan de los convenios de colaboración y encomiendas, previstos en el artículo 5 y 6, por lo que se mantiene el precepto en su redacción originaria.


- **Al Artículo 7.**

El Consejo propone que el Consejo de Gobierno pueda declarar los servicios mínimos obligatorios que estime imprescindibles para cada cámara respecto de funciones público-administrativas, siempre que exista una dotación pública para ello.

Se añade la expresión público-administrativas, para que sean respecto de estas funciones y no las de carácter privado, sobre las que se declaren los servicios mínimos. Sin embargo, atendiendo a las valoraciones efectuadas respecto a los artículos 4 y 6, no se considera conveniente modificar el artículo en cuanto al último inciso propuesto, esto es, siempre que exista una dotación pública para ello.

Código Seguro de verificación:Rffiq4tmLwXRC36jCU2L/g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RAÚL PERALES ACEDO		FECHA	19/03/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	Rffiq4tmLwXRC36jCU2L/g==	PÁGINA	1/9



Rffiq4tmLwXRC36jCU2L/g==

• **Al Artículo 8.**

En el Informe del Consejo se propone que la Junta de Andalucía establezca uno o varios Planes Camerales de Andalucía, **anualmente**, en aquellas materias que sean de su competencia, aludiendo a la necesaria periodicidad en la programación de la ejecución de las actuaciones de interés general, correspondientes a estas corporaciones y encomendadas en este precepto, como lo hace la Ley Básica en los artículos 22 y 23 para el Plan Cameral de Internacionalización y Competitividad.


No se incorpora la propuesta al APL pues las materias de los planes a los que se hace referencia en este artículo, no tienen por qué coincidir con las reguladas en los artículos 22 y 23 de la ley Básica, ni establecer una periodicidad en la programación de la ejecución de las actuaciones de interés general. La duración de los planes será la que se determinen en los mismos.

No obstante, si se considera necesario modificar la redacción del apartado 1, conforme a otras alegaciones formuladas al anteproyecto, así como incorporar el apartado 2 a éste último, alterándose la enumeración de los siguientes apartados, quedando su nueva redacción como sigue:

<< 1. Para la ejecución de actuaciones de interés general y en desarrollo de las funciones de las Cámaras de Andalucía, el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía podrá aprobar, mediante acuerdo, uno o varios Planes Camerales en aquellas materias que sean de su competencia, con la duración que se determinen en los mismos, previa consulta con el Consejo Andaluz de Cámaras. Los planes camerales tendrán, al menos, el siguiente contenido mínimo:

- a) Actuaciones previstas y Memoria justificativa de su necesidad y de su contribución al logro de los fines indicados en el apartado anterior.
 - b) Mecanismos, en su caso, de coordinación y complementariedad con los Planes Camerales de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España.
 - c) Plazos máximos de ejecución de las actuaciones previstas, definición de objetivos e indicadores de su grado de cumplimiento, así como mecanismos de corrección de desviaciones en el cumplimiento de dichos indicadores.
 - d) Criterios cuantitativos y cualitativos de medición del cumplimiento de dichos objetivos y del grado de eficiencia en la gestión.
 - e) Estudio económico de las actuaciones previstas en el Plan Cameral, con desglose del coste de las actuaciones anuales previstas, recursos personales, materiales y presupuestarios necesarios.
 - f) Mecanismos de financiación de las actuaciones previstas en el Plan Cameral, que deberán estar total o parcialmente vinculados al cumplimiento de los indicadores de ejecución y efectos de dicha financiación en el objetivo presupuestario de la Junta de Andalucía, así como determinación de la aplicación presupuestaria a la que se imputarán las actuaciones previstas.
 - g) Las garantías, si procede, del cumplimiento de las obligaciones.
 - h) Creación de un Consejo Rector, con representación equilibrada de hombres y mujeres, encargado del seguimiento, desarrollo y valoración de la ejecución del Plan Cameral, integrado por el Presidente y tres vocales designados por el Gobierno de la Junta de Andalucía, tres vocales designados por las Cámaras, y un vocal representante del Consejo Andaluz de Cámaras.
- Las reuniones del Consejo Rector serán convocadas y dirigidas por el Presidente, quien podrá delegar estas funciones en uno de los tres vocales representantes del Gobierno de Andalucía.

Código Seguro de verificación:Rffiq4tmLwXRC36jCU2L/g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RAÚL PERALES ACEDO		FECHA	19/03/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	Rffiq4tmLwXRC36jCU2L/g==	PÁGINA	2/9
				
Rffiq4tmLwXRC36jCU2L/g==				

Corresponderá al Consejo Rector:

- 1º. Realizar un seguimiento periódico de la evolución y el desarrollo del plan cameral en ejecución.
- 2º. Estudiar cualquier medida, iniciativa o actividad específica relativa a la ejecución del plan cameral en vigor o para su inclusión en sucesivos planes camerales, y trasladarla, en su caso, al Gobierno de la Junta de Andalucía.
- 3º. Proponer medidas adicionales de corrección de las desviaciones detectadas en la ejecución del plan cameral.
- 4º. Aprobar anualmente un informe de evaluación del cumplimiento del plan cameral.>>

• **Al Artículo 9.**

Conforme a las indicaciones del informe resulta procedente modificar el apartado 2, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.1 de la Ley 4/2014, de 1 de abril, introduciendo el término “determinadas”, quedando redactado como se expone:

<< En cada provincia existirá, al menos, una Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y, en su caso, Navegación, sin perjuicio de que determinadas funciones y servicios puedan ser desempeñadas por otra de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y, en su caso, Navegación de la Comunidad Autónoma de Andalucía en los supuestos y con el alcance que se determina en la presente ley.>>

• **Al Artículo 12.**

El Consejo Andaluz de Cámaras aduce incongruencia del punto c) del apartado 3, del artículo 12, con el artículo 58.1, así como subjetividad para iniciar el procedimiento de integración por la administración tutelante.

Con objeto de clarificar el contenido de este artículo, se integra el apartado 2 en el 1, modificando el apartado 3, que queda como nuevo apartado 2, con la siguiente redacción:

<< 2. Asimismo, podrán crearse nuevas Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y, en su caso, Navegación por integración y por fusión:

a) La integración de Cámaras supone la incorporación de una o más Cámaras a otra, mediante la desaparición de la Cámara o Cámaras incorporadas y su anexión a la que continúa subsistente, mediante el proceso de fusión por absorción, en cuyo caso la absorbente mantendrá su personalidad jurídica y la absorbida se extinguirá. La integración podrá ser voluntaria o forzosa.

1º La integración voluntaria lo será por acuerdo de la Cámara absorbente y la Cámara o Cámaras absorbidas, adoptado por los plenos respectivos por mayoría absoluta, debiendo justificarse la integración pretendida mediante el estudio económico correspondiente en el que se ponga de relieve que la Cámara absorbente tras la integración operada cuenta con recursos suficientes para el cumplimiento de las funciones que asume y pueda garantizar la calidad de los servicios que preste.

Código Seguro de verificación:Rffiq4tmLwXRC36jCU2L/g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RAÚL PERALES ACEDO		FECHA	19/03/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	Rffiq4tmLwXRC36jCU2L/g==	PÁGINA	3/9



Rffiq4tmLwXRC36jCU2L/g==

2º La integración forzosa se podrá determinar por parte de la Administración de la Junta de Andalucía en los supuestos de inviabilidad económica de la cámara, o en los previstos en la ley para la disolución o la suspensión de sus órganos de gobierno.

b) Mediante su fusión, dos o más Cámaras limítrofes podrán constituir una única Cámara. La fusión podrá realizarse por integración, según se recoge en el apartado anterior, mediante una fusión por absorción de una a otra, en cuyo caso la absorbente mantendrá su personalidad jurídica y la absorbida se extinguirá, o mediante la constitución de una Cámara de nueva creación con extinción de aquellas. La fusión podrá ser voluntaria o forzosa.

1º La fusión voluntaria requerirá el acuerdo favorable de la mayoría absoluta de los Plenos de las Cámaras fusionadas y el cumplimiento de los demás requisitos de orden económico que se señalan para el procedimiento de integración de Cámaras, respecto a cada una de ellas.

2º La fusión forzosa será dispuesta por los motivos y mediante el procedimiento que se señala para las integraciones de carácter forzoso.>>

- **Al Artículo 18.**

Se tienen en cuenta las indicaciones del informe, habiéndose suprimido la remisión a los artículos citados, al no tener el contenido referido.

En cuanto a la alusión a la ausencia de reglas de desempate para el caso que exista coincidencia de empresas con la misma aportación voluntaria que quieran acceder al Pleno, resulta procedente modificar el punto c), del apartado 3, del artículo 18, quedando redactado en los términos siguientes:

<<c) Un cinco por ciento de número total de vocalías del Pleno serán elegidas entre representantes de las empresas de mayor aportación voluntaria en cada demarcación. Se determinará en el Reglamento de Régimen Interior de cada Cámara la prelación en el caso de empate. En el supuesto que no existan empresas que realicen aportaciones voluntarias, el número total de personas integrantes del Pleno se verá reducido hasta el número de las vocalías elegidas conforme a los supuestos previstos en las letras a) y b) del presente apartado.

Las vocalías elegidas en este grupo deberán adquirir el compromiso de mantener dichas aportaciones hasta la realización de nuevas elecciones. En caso de no mantenerse dichas aportaciones económicas, perderán su condición de vocal del Pleno y se procederá, en su caso, a la elección de nuevas vocalías. Corresponderá a los Reglamentos de Régimen Interior de cada Cámara determinar las aportaciones mínimas para ser elegida persona vocal por este grupo, así como la periodicidad de las mismas.>>

- **Al Artículo 21.**

De conformidad con lo solicitado en el informe del Consejo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 14 i) del R.D. 669/2015, de 17 de julio, se procede a la supresión del inciso final del apartado h) del artículo 21, que queda redactado en los siguientes términos:

Código Seguro de verificación:Rffiq4tmLwXRC36jCU2L/g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RAÚL PERALES ACEDO		FECHA	19/03/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	Rffiq4tmLwXRC36jCU2L/g==	PÁGINA	4/9



Rffiq4tmLwXRC36jCU2L/g==

<<h) En casos de urgencia debidamente motivada, adoptar acuerdos sobre materias competencia del Pleno que sean susceptibles de delegación, dando cuenta a éste para que proceda a su ratificación en la primera sesión que celebre.>>

• **Al Artículo 23.**

Se acepta la alegación indicada en el informe del Consejo, en el sentido que pueda efectuarse la delegación de la Presidencia, cuando se trate de funciones ejecutivas y de representación, además de en la Secretaría General, en la Gerencia.

El artículo 5.4 del R.D. 669/2015, de 17 de julio, establece que “El presidente... cuando se trate de facultades ejecutivas podrá efectuar dicha delegación en el secretario general o en el director gerente, si lo hubiere, en la forma expresada”.

Se modifica el apartado segundo del artículo 23, que queda con la siguiente regulación:

<< 2. Sin perjuicio de su responsabilidad personal, la Presidencia podrá delegar y revocar, el ejercicio de sus atribuciones en las Vicepresidencias, salvo la relativa a la presidencia del Pleno y del Comité Ejecutivo, dando cuenta de ello al Pleno, en ambos casos. Cuando se trate de funciones ejecutivas y de representación, podrá efectuar dicha delegación en la Secretaría General o Gerencia en la forma expresada. Los Reglamentos de Régimen Interior podrán prever la posibilidad de delegaciones especiales a favor de cualquier miembro del Pleno para la dirección y gestión de asuntos determinados. >>

• **Al Artículo 26.**

En el informe del Consejo Andaluz se propone añadir dos apartados, manteniendo la tradicional redacción dada a este artículo en la Ley 10/2001, de 11 de octubre, por la que se regula las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía. No obstante la alegación propuesta, en el APL se opta por la redacción del Real Decreto 669/2015, de 17 de julio por el que se desarrolla la Ley 4/2014, de 1 de abril, que si bien no es normativa básica, su redacción se ha considerado más adecuada. Así, el apartado tercero, queda redactado como sigue:


<< 3. Su nombramiento y cese corresponderá al Pleno de la Cámara, por acuerdo motivado adoptado por la mitad más uno las personas que lo integren. El nombramiento tendrá lugar previa convocatoria pública de la plaza realizada por el Comité Ejecutivo, por medio de la inserción del correspondiente anuncio en la página web de la Cámara y en uno de los diarios de mayor tirada en su demarcación. >>

• **Al artículo 27.2 y 28.3.**

No se considera necesario incorporar la propuesta del apartado segundo del artículo 27, en el sentido de recoger que la firma de los contratos de la corporación corresponde a la Dirección Gerencia, al entenderse implícito en la gestión del personal y la dirección técnica de los servicios administrativos y económicos de la Cámara.

Se opta por la supresión propuesta del apartado tercero, del artículo 28.

Código Seguro de verificación:Rffiq4tmLwXRC36jCU2L/g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RAÚL PERALES ACEDO		FECHA	19/03/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	Rffiq4tmLwXRC36jCU2L/g==	PÁGINA	5/9
				
Rffiq4tmLwXRC36jCU2L/g==				

• **Al artículo 29.**

En el informe del Consejo se propone que los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad que rijan para la contratación de las personas al servicio de la Cámara sea para aquellas que desempeñen funciones público-administrativas. Se descarta la propuesta planteada dada la dificultad de diferenciar entre el personal que va a ejercer las funciones público administrativas del personal que va a llevar a cabo el resto de funciones, entendiéndose que, por seguridad jurídica, dichos principios deben regir en el ámbito de la contratación del personal al servicio se las Cámaras.

En cuanto a la supresión del apartado cuarto propuesta, hay que indicar que al tratarse las Cámaras de Comercio de Corporaciones de Derecho Público, resulta necesario mantener el mismo quedando sometido así, el personal de la Cámara a un régimen de incompatibilidades.

Cabe señalar por otra parte, que la propia normativa comparada así lo prevén, pudiendo citarse, a título de ejemplo: la Ley de Cámaras de Galicia, en su artículo 23; el artículo 22.4 de la Ley de Cámaras de Aragón; el artículo 15.3 de la Ley de Cámaras de La Rioja; el artículo 19.3 d) de la Ley de Cámaras de las Islas Baleares o el artículo 20.2 de la Ley de Cámaras de Castilla La Mancha.

• **Al artículo 31.**

Respecto a la posible supresión a la que alude el informe del Consejo del apartado 1. d), en el que se regula el régimen, procedimiento de contratación e incompatibilidades del personal de la cámara, es rechazada de conformidad con lo expuesto en la valoración del artículo 29.

En cuanto a la redacción propuesta para el apartado segundo, que sugiere la supresión del anexo del Reglamento de Régimen Interior, del régimen del personal al servicio de la Cámara, se acepta, no siendo necesaria su inclusión en el anexo.

• **Al artículo 43.**

Atendiendo a lo regulado en el artículo 18.5 del R.D. 669/2015, de 17 de julio, se contempla lo solicitado, si bien se estima más conveniente incluirlo como apartado tercero del artículo 54, al ser éste el que regula la administración y disposición del patrimonio.

<< Artículo 54

3. La Consejería competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y, en su caso, Navegación resolverá la solicitud en el plazo de un mes. Transcurrido este plazo sin que hubiera resuelto la solicitud, se entenderá estimada la misma.>>

• **Al artículo 44.**

El Consejo propone la eliminación del último inciso del apartado primero que reflejaba que la Consejería competente en materia de Cámaras, elevaría los presupuestos ordinarios y extraordinarios de las Cámaras a la Intervención General de la Junta de Andalucía para su fiscalización.

Código Seguro de verificación:Rffiq4tmLwXRC36jCU2L/g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RAÚL PERALES ACEDO	FECHA	19/03/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	6/9



Rffiq4tmLwXRC36jCU2L/g==

Atendiendo a las consideraciones efectuadas en el informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública se procede a la supresión del último inciso, quedando la nueva regulación del apartado primero como sigue:

<< 1. Las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y en su caso, Navegación de Andalucía elaborarán y someterán sus presupuestos ordinarios y extraordinarios de gastos e ingresos a la aprobación de la Consejería competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y, en su caso, Navegación, que supervisará sus cuentas anuales y liquidaciones.>>

- **Al artículo 45.4**

En el informe del Consejo se propone la supresión de la letra b).

Realizada una revisión de la normativa autonómica comparada se opta por eliminar el apartado 4.

- **Al artículo 46.**

En cuanto a la propuesta de modificación del plazo de presentación del presupuesto, este órgano tramitador decide mantenerla una vez analizada la normativa comparada.

Asimismo, se mantiene la redacción de la letra a) del precepto, por entender que esta información resulta necesaria para el ejercicio de las funciones de tutela que corresponden a la Administración. En cualquier caso, siempre se puede solicitar una prórroga de los presupuestos, de manera que de tiempo a aportar la documentación requerida.

En cuanto a la redacción propuesta para el apartado segundo, este centro directivo lo redacta en los términos siguientes:

<< 2. El proyecto de presupuestos junto con la documentación anterior se elevará por los plenos de las Cámaras, en los diez días siguientes a la aprobación de la propuesta, a la Consejería competente en la materia para su aprobación definitiva.>>

- **Al artículo 48.**

El informe del Consejo propone la supresión de la letra f), no obstante, este centro directivo entiende que debe mantenerse la misma, puesto que la no ejecución de una partida presupuestaria en más de un 80% parece excesiva, debiendo ser aclarada por parte de la Cámara.

- **Al artículo 58.**

En el informe se propone la modificación de la expresión “resultados negativos de explotación” por “resultados negativos de la cuenta de pérdidas y ganancias”, así como aumentar el plazo a tres meses para ponerlo en conocimiento de la Consejería competente.

La redacción propuesta en el informe del Consejo no se tiene en cuenta puesto que la redacción empleada se ajusta al artículo 38, de la Ley 4/2014, Básica de Cámaras Oficiales, que regula esta materia para las Cámaras que se encuentren sometidas a la tutela de la Administración General del Estado, regulándose en los mismos términos, si bien, en lugar de exigir dos años de resultados negativos de explotación, en el APL se ha optado por ampliarlo a cuatro.

- **Al artículo 59.**

Código Seguro de verificación:Rffiq4tmLwXRC36jCU2L/g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RAÚL PERALES ACEDO		FECHA	19/03/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	Rffiq4tmLwXRC36jCU2L/g==	PÁGINA	7/9



Rffiq4tmLwXRC36jCU2L/g==

En el informe del Consejo se indica que este precepto hace desembocar en la extinción de la Cámara por la falta de candidatura válida, echando en falta a tal efecto una tutela in itinere de la Administración con un gobierno provisional entre tanto se forma dicha candidatura válida.

No se acepta la alegación propuesta puesto que el procedimiento se regula de forma pormenorizada en los artículos 60 y siguientes.

- **Al artículo 64.**

Se modifica el término “delegación” por el de “Cámara”, de acuerdo con las indicaciones del informe, pues conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 4/2014, de 1 de abril, existirá una Cámara como mínimo por provincia, quedando redactado el apartado 1 en los términos siguientes:

<< El ejercicio de las funciones de la cámara que se extingue será asignado a una de las restantes cámaras andaluzas por Decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía. Si la Cámara a extinguir tiene ámbito uniprovincial, deberá mantenerse una Cámara en su territorio para garantizar la proximidad en la prestación de los servicios.>>

- **Al artículo 73 y 74.**

Ambos artículos permanecerán en su redacción original de conformidad con las valoraciones realizadas para los artículos 26,27,28 y 29 del presente informe.

- **Al artículo 78.2**

En el informe se propone añadir un inciso final al apartado segundo.


Se mejora la redacción de los apartados primero y segundo quedando como sigue a continuación:

<< 1. Para la financiación de sus actividades, el Consejo Andaluz de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y en su caso Navegación, dispondrá de los siguientes ingresos:

- a) Los ingresos ordinarios y extraordinarios derivados del ejercicio de las funciones y servicios que le son atribuidos en esta Ley.
- b) Los recursos relacionados en la Ley 4/2014, Básica de las Cámaras Oficiales y, específicamente aportaciones voluntarias, donaciones y subvenciones.
- c) Los procedentes de operaciones de crédito que se realicen.
- d) Cualesquiera otras modalidades de ingresos que pudieran establecerse por ley, norma de desarrollo, convenio o cualquier otro procedimiento de conformidad con el ordenamiento jurídico.
- e) Las aportaciones ordinarias y extraordinarias efectuadas por las Cámaras de Andalucía para el mantenimiento del Consejo, en la forma y cuantía que al efecto se establezca en el reglamento de régimen interior del Consejo.

2. Los presupuestos de la Junta de Andalucía podrán establecer anualmente las aportaciones necesarias para el funcionamiento del Consejo Andaluz de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios, y en su caso Navegación.>>

Código Seguro de verificación:Rffiq4tmLwXRC36jCU2L/g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RAÚL PERALES ACEDO		FECHA	19/03/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	Rffiq4tmLwXRC36jCU2L/g==	PÁGINA	8/9
				
Rffiq4tmLwXRC36jCU2L/g==				

- **A la Disposición Adicional Segunda.**
Entendemos las manifestaciones formuladas pero existe una normativa sobre la materia que habrá de respectarse siempre que sea posible.

EL DIRECTOR GENERAL DE COMERCIO

Fdo. Raúl Perales Acedo.

Código Seguro de verificación:Rffiq4tmLwXRC36jCU2L/g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RAÚL PERALES ACEDO		FECHA	19/03/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	Rffiq4tmLwXRC36jCU2L/g==	PÁGINA	9/9



Rffiq4tmLwXRC36jCU2L/g==